



Ente: **Pemex Exploración y Producción (PEP)**

Unidad auditada: **Dirección General de PEP**

Sector: **No Sectorizado**

Clave: **T9G**

Clave de programa y descripción de auditoría: **230 Obra Pública**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- I. **Antecedentes**
- II. **Objetivo y alcance**
- III. **Resultados**
- IV. **Conclusión y recomendación general**
- V. **Cédulas de observaciones**

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

I. Antecedentes

I.1 Del Organismo

El 16 de julio de 1992, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, creándose al amparo de la misma el Organismo PEMEX-Exploración y Producción, con patrimonio e identidad jurídica propios y autonomía de gestión; tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales y la comercialización.

Con motivo de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

En los artículos 59 y 60 de la misma Ley, se establece que Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que derivan de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, cuyo objeto es la exploración y extracción de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, en territorio nacional, en la zona económica del país y en el extranjero. En el transitorio Primero, se estableció que el Acuerdo entraría en vigor una vez que se hubiesen realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de PEP como empresa productiva subsidiaria, y que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitiera la declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de creación y su publicación en el DOF.

Es el caso, que el 29 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Cabe señalar, que en la Cuenta Pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una auditoría forense, en la que observó que funcionarios de Pemex-Exploración y Producción (PEP) suscribieron nueve convenios con la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) y seis con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, en la que se determinaron diversas irregularidades, entre las que destaca la subcontratación de empresas para la realización de los trabajos, a pesar de que estaba prohibida.

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

En una Nota de opinión pública, se reveló que tres funcionarios: Miguel Ángel Lozada Aguilar, Director General de PEP, a partir de diciembre de 2018; Héctor Salvador Salgado Castro, Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial de Pemex, y Luis Manuel Galván Arcos, Gerente de Operación y Control Financiero, Procesos Industriales y Logística de Pemex, habían participado en la denominada "Estafa Maestra".

Al respecto, el Presidente de la República señaló que se indagaría la presunción de la participación de estos servidores públicos en este esquema y que se solicitaría a los tres funcionarios que dejaran su cargo en el Organismo, a fin de permitir que la investigación prosiga.

Atendiendo la instrucción del Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) presentó un dictamen, en el que confirmó la participación de los tres funcionarios, y señaló que intervinieron en diversos convenios con universidades, que resultaron en el esquema de la Estafa Maestra, por lo que procedería a realizar, entre otras acciones, el auditar los convenios celebrados por PEP con las universidades públicas, referidas.

Los tres funcionarios señalados solicitaron un permiso temporal renunciable para ausentarse de sus labores hasta por 60 días naturales, conforme al Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de PEMEX; y se incorporarían a sus labores el 6 de abril de 2019.

Los resultados que se presentan en este informe, corresponden al Convenio Específico núm. 428813846 suscrito entre PEP y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, el 9 de julio de 2013.

I.2 De la Auditoría

Con base en las atribuciones conferidas a la SFP, establecidas en los artículos 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 44, fracción III, del Reglamento Interior de la SFP; y con objeto de revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública emitió la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", de fecha 19 de febrero de 2019, dirigida al Ing. Ángel Cid Munguía, Coordinador de Asesores del Director General de PEMEX Exploración y Producción, para efectos de atender los requerimientos de la revisión, por oficio núm. PEP-DG-067-2019 del 19 de febrero de 2019, el Dr. Ulises Hernández Romano, Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y Suplente por Ausencia del Director General de PEMEX Exploración y Producción en términos del artículo 128 del Estatuto Orgánico de PEP, designó como enlace con la SFP para dicha auditoría, al Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción.

En términos de la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", la revisión fue coordinada por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el C. Enrique Pedro Juárez Flores, Director de Auditoría a Obra Pública en calidad de Jefe de Grupo, y como auditores la Mtra. Mitzi Rosario Ugalde Barajas y el Ing. Arq. Enrique Chacón Martínez, Subdirectores de Auditoría a Obra Pública, de acuerdo con el artículo 44, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior de la SFP.



Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

El 20 de febrero de 2019, se formalizó el Acta de Inicio de auditoría, ante la presencia del Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción y enlace designado, en las oficinas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 41, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a quien se le expusieron los alcances de la revisión. Por lo anterior, el inicio de la Auditoría quedó formalizado en la fecha citada.

II. Objetivo y alcance

I.1 Objetivo

Revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; referente al Convenio Específico núm. 428813846, celebrado entre PEP, representado por el Gerente de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, adscrito a la Subdirección de Administración y Finanzas, y el ITSC, representado por su Director General.

II.2 Alcance

La revisión se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, con apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al convenio específico seleccionado.

No. del convenio	Objeto del contrato	Monto	Plazo	Entidad contratada	Monto modificado	Plazo modificado
428813846	Servicios técnicos especializados para la optimización de tiempos y costos de perforación, terminación y reparación de pozos pertenecientes a la Región Marina Suroeste	\$145,070,963.90 M.N.	11/07/2013 al 31/12/2015	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	\$181,309,690.68 M.N.	11/07/2013 al 31/03/2016

La revisión consistió en verificar que los servicios objeto del Convenio Específico núm. 428813846, se hubiesen realizado con apego a la normativa aplicable en la materia; se revisó, entre otros aspectos, el Convenio Específico y su modificatorio, el pago de los servicios, las órdenes de servicio y los entregables, que incidieron en el periodo a revisar, así como el cierre administrativo del citado convenio.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, las contrataciones que realicen los organismos descentralizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal e instituciones públicas, se regulaban exclusivamente por el derecho común.

Las principales actividades en el desarrollo de la auditoría consistieron en:

- Verificar el procedimiento de contratación, ejecución y cierre administrativo.
- Verificar que los servicios se sujetaron a las especificaciones requeridas y, en caso de existir modificaciones, que las justificaciones estuvieran debidamente analizadas, soportadas documentalmente y autorizadas.
- Verificar que los pagos realizados por los servicios, estén debidamente soportados.
- Verificar que los servicios convenidos por PEP, no hayan sido subcontratados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- Verificar que para la selección y adjudicación de los servicios contratados se hubiese realizado el estudio de mercado correspondiente.
- Verificar que el personal técnico que participó en la prestación de los trabajos, contó con el perfil y experiencia requeridos.

III. Resultados

Como resultado de la revisión, se determinaron 6 (seis) cédulas de observaciones, mismas que fueron comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de su atención, de las que destaca lo siguiente:

- **Irregularidades en el estudio de mercado.-** Con la revisión de la Justificación para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, núm. de solicitud PIC'S: 5000028901, del 15 de mayo de 2013, suscrita por el Ing. Epitacio Solís Fuentes, del Grupo Multidisciplinario de Diseño e Intervenciones a Pozos. Activo de Producción Litoral de Tabasco, y el Ing. Alfonso Carlos Rosales Rivera, Administrador. Activo de Producción Litoral de Tabasco, y el Resultado de la Evaluación Económica, del 24 de junio de 2013, aprobada y suscrita por la Ing. Laura Patricia Mass Góngora, de la Superintendencia de Costos, adscrita a la Subgerencia de Recursos Materiales, se concluye que en el proceso de contratación del Convenio Específico 428813846, se realizó una Evaluación Económica de la Propuesta sin realizar investigación de mercado alguna, lo que incumple el artículo 4, fracción VII, de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que para la contratación se deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación considerando las condiciones del mercado.
- **Falta de capacidad técnica, científica y humana del ITSC.-** No obstante de que, con oficio núm. CPV/ITSC/765-2013, del 18 de abril de 2013, el ITSC manifestó de manera expresa, bajo protesta de decir verdad, que contaba con la capacidad técnica para prestar los servicios convenidos, nunca lo demostró.

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública

PEP confirmó que la institución educativa contaba con dicha capacidad, con el reporte de la visita de Verificación de la Capacidad Técnica, del 15 de mayo de 2013, suscrito por el Ing. Epitacio Solís Fuentes, del Grupo Multidisciplinario de Diseño e Intervenciones a Pozos, Activo de Producción Litoral de Tabasco; sin embargo, el ITSC subcontrato a la empresa Drilling and Completion Services de México, S.A. de C.V., para que realizara los mismos trabajos que le encomendó PEP, al suscribir el Convenio Específico el 9 de julio de 2013; además, el personal que participó en el desarrollo de los trabajos no formaba parte de la plantilla del ITSC, por lo que PEP adjudicó el Convenio Específico de manera impropedente, toda vez que no se acreditó la capacidad técnica, científica ni humana, lo cual se desprende del hecho de que subcontrató los servicios y el personal que realizó los trabajos no formaba parte de la plantilla de la institución educativa, en incumplimiento de la Sección c) De la Adjudicación Directa, del artículo 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos en donde se establece que "en los procedimientos de adjudicación directa, la Administración del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, y [...], capacidad financiera, técnica, operativa [...]".

- **Omisión del procedimiento de rescisión del convenio.-** Con la revisión del Contrato de prestación de Servicios técnicos suscrito entre el ITSC y la empresa denominada Drilling and Completion Services de México, S.A. de C.V., de fecha 19 de agosto de 2013, se constató que la institución educativa subcontrató los mismos servicios pactados en el Convenio Específico núm. 428813846 celebrado con PEP, sin que se tuviera evidencia documental que acreditara que PEP hubiese autorizado de manera expresa al ITSC dicha subcontratación, ni de que PEP haya iniciado las acciones de rescisión procedentes, en contravención de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta y Décima Quinta, último párrafo e inciso 7, del Convenio Específico núm. 428813846, en donde se pactó como causales de rescisión la subcontratación total o parcial de los servicios por parte del ITSC o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el convenio.
- **Falta de capacidad técnica del personal que prestó los servicios.-** Con la revisión de las Cédulas Profesionales en el Registro Nacional de Profesionistas de la SEP, se determinó que de acuerdo con los listados entregados por PEP respecto de quiénes proporcionaron los servicios profesionales, para cubrir los trabajos establecidos en los Convenios Modificatorios 1 y 2, se encontraron más nombres de personas, que no estaban consideradas, y que aparecen en los entregables que acompañan algunas estimaciones; además, se integró un universo de 308 profesionistas que participaron en la prestación de los servicios, de los cuales 68 cubren el área de conocimiento de la profesión requerida, de estos, el 60% (41) obtuvieron su cédula profesional dentro del plazo de ejecución del convenio, 16 personas no aparecen en el Registro Nacional de Profesionistas y 224 pertenecen a disciplinas no relacionadas con el petróleo y las Geociencias, por lo que no acreditaron la experiencia exigida, en contravención del Anexo B "Especificaciones generales", del Convenio Específico núm. 428813846.
- **Deficiencia en los entregables.-** Con la revisión de la documentación proporcionada por PEP, se constató que no se tuvo evidencia alguna de que se haya cumplido con el Reporte Final, que debió entregarse a la conclusión de los servicios del Convenio Específico 428813846. Por tanto, no se puede valorar el logro de los alcances esperados y establecidos en el Anexo "B"; los reportes mensuales entregados, no cumplen con lo requerido en el Convenio Específico, no se especifican de manera detallada los resultados obtenidos, la información es generalizada sin el detalle de los mismos, que no acredita las conclusiones a las que se hace referencia en el mismo convenio, ni se cuenta con la información donde se aprecie la suma de las actividades desarrolladas durante el periodo, los detalles

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública

correspondientes, conclusiones, recomendaciones y resultados; por otra parte, los reportes mensuales entregados en 2016, sólo presentaban los informes semanales, en incumplimiento de los Anexos "B" y "B-1" del convenio 428812846, que hacen mención a los requisitos que deben contener los Informes Técnicos generados con motivo de los servicios contratados.

- **Incumplimiento de la cláusula de subcontratación.-** Se constató que hubo una subcontratación para la misma prestación de los servicios contratados por PEP, por parte del ITSC, lo que incumple la Cláusula Séptima del Convenio Específico núm. 428813846, en donde se señala que el ITSC se obliga a prestar de manera directa los servicios sin que pueda subcontratar los mismos, lo cual implica un posible daño en contra de PEP por \$78'962,125.65 (Setenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 65/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó el ITSC a la empresa Drilling and Completion Services de México, S.A. de C.V. y lo que pagó PEP a la Institución educativa, toda vez que como se estable en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que todo servidor público deberá cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, vigente en la época de los hechos.

IV. Conclusión y recomendación general

Como resultado de la revisión practicada al Convenio Específico núm. 428813846, y sus convenios modificatorios 1 y 2, se determinaron diversas observaciones con motivo de la identificación de irregularidades, tales como, falta de capacidad técnica, científica y humana del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para prestar de manera directa los servicios contratados por PEP; omisión de acciones legales para rescindir el Convenio Específico con motivo de la subcontratación de los servicios por parte del Instituto Tecnológico, no obstante de que estaba prohibido; incumplimiento de los perfiles del personal que participó en la prestación de los servicios; posible daño en contra de PEP por \$78'962,125.65 (Setenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 65/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó el ITSC a la empresa Drilling and Completion Services de México, S.A. de C.V. y lo que pagó PEP a la Institución educativa, lo que hace cuestionable la suscripción de dicho convenio.

Asimismo, se concluye que es necesario reforzar los mecanismos de control interno para mejorar los procesos de planeación, ejecución y conclusión de las obras y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como verificar que se realicen en estricto apego al marco normativo.

Se recomienda instruir a los servidores públicos responsables, para que en lo sucesivo se considere lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y se supervise la correcta aplicación de las normas y técnicas para programar, presupuestar y ejecutar los servicios a cargo de PEMEX Exploración y Producción, se revisen lo entregables, los estudios de mercado y la capacidad técnica, científica y humana.

Al respecto, le agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, y se elaboren lineamientos internos que establezcan controles que permitan fortalecer el cumplimiento de las disposiciones normativas a efecto de evitar la recurrencia de las irregularidades observadas, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 31I, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública

Hoja 8 de 9

Auditoría número:
UCAOP-AO-001-2019

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, y de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.